

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley

8273

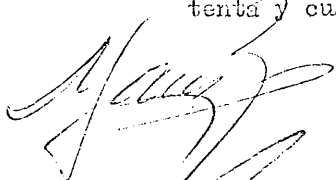
Art.º 1.º.-Institúyese la Fiesta Provincial de la Miel, que se celebrará en la última semana del mes de abril de cada año, en forma rotativa en los partidos que anualmente determine el Ministerio de Asuntos Agrarios.

Art.º 2.º.-El Ministerio de Asuntos Agrarios en colaboración y coordinación con las respectivas municipalidades, cooperativas apícolas y otras entidades representativas de los productores, organizará exposiciones, concursos, conferencias y otros actos alusivos y de divulgación.

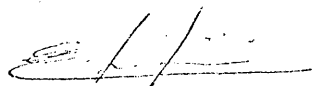
✓ *Art.º 3.º*.-Derógase la Ley 6558 y toda otra norma en cuanto se oponga a la presente.

Art.º 4.º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la provincia de Buenos Aires,
en la Ciudad de La Plata, a los veinticuatro
días del mes de octubre de mil novecientos ve
tenta y cuatro.-



Secretario de la C. de D.



Secretario del Senado.